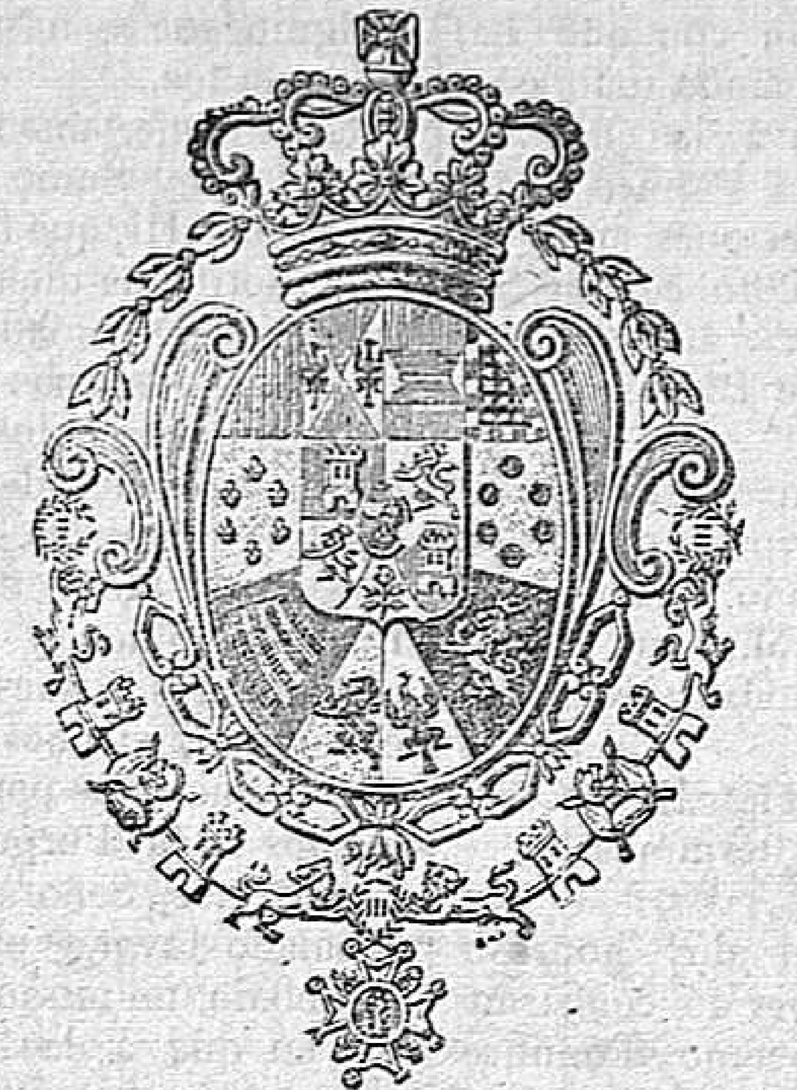
Año económico de 1892-93 Viernes 10 de Febrero Número 193

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D. María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y quince de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenisima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad, pero sin conseguir sueño reparador. La fiebre ha bajado y el corazon tiene más fuerza, sintiéndose ya los tónicos. El estado general de la Augusta Enferma muy débil y el pronóstico sigue siendo el mismo.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las nueve y treinta de esta noche, me traslada el siguiente parte dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenisima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día sin accidentes; continúa el descenso de la temperatura con lentitud y oscilaciones, acercándose en horas á la normal; el corazon reacciona todavía muy poco.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

«El cónsul de España en Toulose ha manifestado al Ministerio de Estado, que en la ciudad de Andre, departamento del Gors de aquel distrito consular, ha fallecido abintestato Antonia Noguera de nacionalidad española, de estado soltera; habiendo dejado en metálico descontados los gastos ocurridos hasta el día 12 de Noviembre último 1.515 francos más un pagaré de 100 francos de difícil cobro y la propiedad de la habitacion en que vivia evaluada en 200 francos.»

Lo que se hace público en este *diario oficial* á fin de que pueda llegar á conocimiento de su familia.

Orense 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

SECCION DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el dia quince de Marzo próximo y hora de doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta para los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer órden de Orense á Portugal, 2.ª Seccion, en esta provincia por el presupuesto de contrata de 4 312 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859 ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones; vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizarlo del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus actores una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la referida Instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

No se admitirá proposicion alguna que no venga en el papel correspondiente.

Orense Febrero 10 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense, con fecha 10 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Orense á Portugal, segun la seccion en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de dicha carretera con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete para la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del licitador.

COMISION PROVINCIAL

Circular.—Reemplazos

Señalados por esta Corporacion los sábados de cada semana para la resolucion de incidencias de reemplazos que exijan la práctica de reconocimientos ó tallas; y oponiéndose la multiplicidad de estos casos á su fácil despacho en una sola sesion semanal, se ha acordado destinar á dichas incidencias los mártes y sábados.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los señores Alcaldes, á fin de que en los citados dias se presenten por medio de Comisionado los mozos sujetos á las indicadas operaciones de reconocimiento y talla.

Orense 9 de Febrero de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer domingo, á las once de la mañana se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), la Birreta Cardenalicia al Emmo. Sr. A. di Pietro, Arzobispo de Nacianzo, Pro-Nuncio Apostólico y al Emmo. Sr. D. Benito Sanz y Forés Arzobispo de Sevilla.

A la hora indicada hallábanse en la Real Capilla S. M. la Reina Regente y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta doña María Isabel con los altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre. Ocupaban tribunas especiales el Consejo de Ministros y el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en esta Córte y sus respectivos puestos los nuevos Purpurados y los Ablegados Apostólicos, y asistian, por último, el M. R. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá y R. Obispo de Sion.

Presentaron á S. M. Monseñor Vico y Monseñor Della Chiesa los Breves de Su Santidad, y al poner en las Reales Manos las Birretas destinadas á los Emmos. Cardenales, Monseñor Vico dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Excelsa y Augusta Reina:

Por mandado de Leon XIII traigo á V. M. la Birreta Purpúrea para que se digne imponerla al insigne varon Angel di Pietro, Arzobispo de Nacianzo, Nuncio Apostólico en la Córte de V. M., recientemente promovido al Orden de Cardenales de la Iglesia Romana. Este honroso encargo con que me ha favorecido el Soberano Pontífice me es sumamente grato por dos conceptos: primero, porque con él he sido enviado á V. M., á quien la Nacion española con razon elogia, cuál digna de toda alabanza y estimacion, por cuanto V. M. se ha ganado las voluntades de todos con su piedad, su digno proceder y su afabilidad, de suerte que parece que reina principalmente con el muy sólido Cetro del afecto. Así el Soberano Pontífice, como bien sabeis, y los pueblos y Príncipes extranjeros, profesan á V. M. gran consideracion, como últimamente se ha hechado de ver en Huelva y en esta Córte. Todo lo cual me consta, no por relacion agena, sino que lo he conocido por mí mismo en el espacio de casi seis años que vivo entre vuestros súbditos.

En segundo lugar, celebro la ocasion que se me ofrece de indicar los méritos y servicios de este egregio Prelado, que por otros tantos años ha sido mi Jefe, Monseñor Angel di Pietro, es natural de Vivaro, en Tívoli; ordenado de Sacerdote, y llamado al desempeño de negocios eclesiásticos, mostró la gran aptitud que tenía para ellos, y la patentizó mas principalmente rigiendo á la diócesis de Tívoli, como Vicario general, y la de Ostia y Veletri, como Obispo sufragáneo. Llegando á Roma la fama de su prudencia, lo utilizó en el desempeño de Legaciones, y en las que le fueron encomendadas en el Paraguay, la República Argentina, el Brasil y Baviera, sirvió con la mayor fidelidad, diligencia y acierto. Finalmente, nombrado Nuncio Apostólico en la Córte de V. M., no hay para que mencione yo las virtudes de que ha dado clara muestra, la madurez de juicio, la circunspeccion con que ha tratado los negocios, cuando todo esto es conocidísimo y está á la vista de todos. Tal es el prelado á quien Leon XIII, entre las satisfacciones que se renuevan en el Orbe Católico por Su Jubileo Episcopal, ha determinado agregar al Sacro Colegio de Padres purpurados.

Y ahora, Augusta Reina, séame permitido expresar los votos que hago reverentemente, deseando toda prosperidad y dicha para V. M., para el Rey Alfonso XIII y para toda la Real Familia.»

Acto continuo Monseñor Della Chiesa se expresó en estos términos:

«Señora:

El cumplimiento del muy honroso encargo que se ha servido confiarme la benignidad del Soberano Pontífice Leon XIII, me hace experimentar en este momento mas vivos y gratos los sentimientos que antes hizo brotar en mi corazon mi larga estancia en España, y que despues, aunque ausente, nunca he dejado de fomentar en mi alma, pues me ofrece la ocasion de presentar á V. M., en hora solemne, el homenaje de mi profundo respeto, y á la vez me permite asociarme, según corresponde á un verdadero amigo de la Nacion española, á la justa alegria que hoy tiene esta Nacion por ver á un esclarecido español revestido por manos de V. M. de las insignias de la sublime dignidad á que le ha elevado el Sumo Pontífice en el Consistorio secreto que celebró con los Cardenales el 16 de Enero. Y realmente, con motivo del honor amplísimo otorgado al ilustre Arzobispo de Sevilla; Benito Sanz y Forés, se alegra España en ver premiado al hijo que tanta gloria le ha dado, ya con la elocuencia que le colocó entre los primeros oradores sagrados, ya con el celo pastoral que en el gobierno de las tres diócesis que le fueron sucesivamente confiadas, le puso á la altura de los Prelados mas celosos y que tan preclaro apareció al reanudar la celebracion de los Concilios provinciales, al promover peregrinaciones, y Congresos católicos nacionales, en los que pareció infundir su espíritu, y por fin, al restaurar templos y sagrados edificios, entre ellos el Santuario celebérrimo de Covadonga, cuyo nombre ningun español oye sin gozo y alegría. Séame, por lo tanto, permitido asociarme á júbilo tan legítimo, en testimonio del amor que profeso á los españoles, y mientras presento á V. M. la Birreta encarnada que ha de imponerse al ilustre señor Arzobispo de Sevilla, en nombre de su Santidad Leon XIII, dígnese el cielo escuchar benignamente los votos que formo por la salud y prosperidad de V. M., de toda su Real Familia, y principalmente del Augusto Ahijado de Leon XIII, porque á mí, que he sido testigo de la alegría que causó su nacimiento, nada me satisface mas que el deseo de verle crecer para bien y gloria del pueblo español, que en su nacimiento saludó la aurora de mejores y mas felices dias.»

S. M, despues de oir con la mayor satisfaccion y benevolencia los discursos que preceden, impuso la Birreta á los agraciados. Descubriéronse éstos al dar las gracias á S. M. en testimonio de profundo respeto, y en nombre de ambos el Emmo. Sr. Pro-Nuncio Apostólico, dijo el discurso siguiente:

«Señora:

Emocion profunda causa en nosotros la solemnidad del acto que acaba de celebrarse en este sagrado recinto. Ni es posible dejar de sentir conmovido nuestro corazon al ver que el Vicario de Jesucristo y V. M., representantes supremos de los dos Poderes ordenados por Dios para el bien temporal y eterno de los hombres, se unen con perfecto acuerdo para honrarnos, á pesar de la insignificancia y hasta nulidad de nuestros méritos.

Grande ciertamente ha sido la benignidad del Sumo é inmortal Pontífice Leon XIII, que fijando sus miradas en nosotros ha querido promovernos á la sublime Dignidad Cardenalicia; pero grande asimismo ha sido la dignacion de V. M. que bondadosa ha tenido á bien imponernos una de las insignias principales de aquella Altísima Dignidad, que es de tanta significacion en la Iglesia Católica, y que si nos honra, elevándonos á puesto eminente, lleva consigo gravísimos deberes de adhesion y sacrificio por la misma, simbolizados en la Púrpura sagrada.

Sabemos, Señora, cuanto vale este señalado favor, y para apreciarlo como es debido, no miramos tan solo al Trono en que á la Divina Providencia plugo colocaros, sino tambien al esplendor de las virtudes con que V. M. lo ilustra y enaltece. Si la grandeza de la honra que se recibe depende en mucha parte del agrado y cualidades de la persona que la otorga, no pudiéramos nosotros desearla mayor en este dia, ya que nos viene de V. M., Reina católica, Señora de corazon magnánimo y de singulares prendas que le atraen el respeto y el amor de la heróica Nacion, cuyos destinos preside, hija sumisa del venerando Pontífice, que si ama como Padre á todos los hijos de la Iglesia, muestra benevolencia especial hacia el caballeroso y católico pueblo español.

Dígnese, pues, V. M. aceptar nuestra más sentida accion de gracias, y permitirme que en presencia de esta novilísima Corona de ínclitos persona jes exprese nuestro reconocimiento sincero y profundo, y á cuyo impulso elevamos nuestros ojos desde el sólio de V. M. al Trono celestial de Dios.

El Rey de los Reyes y Señor de los que dominan, difunda desde aquel su Trono bendiciones sin cuento sobre la Augusta Persona de V. M. y sobre toda la Real Familia. Proteja y conserve siempre bajo su paternal custodia al Augusto Niño Monarca de las Españas; séale propicio, guiándole para que camine sobre las huellas de Recaredo y de San Fernando, y las de sus gloriosos predecesores de su mismo nombre, el Católico, el Grande, el Sabio. Mire constantemente con ojos de piedad y clemencia, bendiga y prospere siempre á esta católica é ilustre Nacion, hácia la cual no siento menor afecto que este mi querido colega, que la ama como la amaron en todo tiempo sus más preclaros hijos.»

S. M. escuchó con viva atencion y singular agrado este discurso, terminado el cual, los nuevos Cardenales pasaron á la sacristía, donde fueron revestidos con la Púrpura, y volvieron á la Capilla á ocupar los sitiales que, como á Príncipes de la Iglesia, les estaban destinados.

Finalmente, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día, despues de lo cual S. M. y A. R., con la Real Comitiva, se trasladaron á la Cámara.

(G. núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mieres, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

»Excmo Sr.: Por Real órden de 16 de Enero se consulta á la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que en 22 de Diciembre último, previo informe de la Seccion de Cuentas municipales, en que se hace constar que estaban sin rendir las cuentas de veint un años, que el Ayuntamiento no habia contestado los reparos formulados á las de 1868 69, y que habia desatendido órdenes encaminadas á regularizar este servicio, decretó el Gobernador interino de Oviedo la suspension del Ayuntamiento, fundándose en que los anteriores hechos constituian una desobediencia prevista en el art. 180 de la ley Municipal.

En 23 de Diciembre se comunicó la suspension al Alcalde, añadiendo á los anteriores fundamentos que se notaba abandono y negligencia en la administracion, custodia y conservacion de los bienes y derechos del público: que los bienes comunes servian para enriquecimiento de particulares y que los expedientes de quintas se instruian indebidamente.

En 17 de Diciembre remitió el Alcalde interino varias certificaciones para probar la anormalidad de los servicios: De las dos más importantes aparece deducirse que en los expedientes de obras que se ejecutan por subasta y ascienden á pesetas 44.460, no se han constituido los respectivos depósitos, y que otras obras se ejecutan por administracion, no obstante su cuantía.

El Alcalde y Concejales suspensos exponen á V. E, que en cuanto al fondo, son inexactos los cargos, pues el pueblo no posee bienes comunes, y las cuentas atrasadas proceden de Ayuntamientos anteriores á que pertenecen los Concejales interinos nombrados; que el actual Ayuntamiento ha adoptado varios acuerdos para activar la rendicion de cuentas, y que en cuanto á la forma, es ilegal, pues no se ha formado expediente, como previene el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, no ha precedido correccion alguna y la suspension se ha limitado á la mitad de los Concejales.

Es adjunta al escrito una certificacion de que resulta hallarse casi terminadas las cuentas de 1888-89, 1889 90 y 1890 91.

La Subsecretaria, despues de considerar que el expediente, por su deficiencia, no permite apreciar si existe ó no responsabilidad administrativa y sobre que ayuntamiento recae, propone que se levante la suspension y que se pasen al Juzgado las certificaciones expedidas por el Alcalde interino.

La Seccion estima que debe alzarse la suspension, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, el Gobernador, con vista de las mismas, instruya nuevo expediente para deducir las responsabilidades.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Val-

dés decretada por ese Gobierno en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 del corriente se consulta á la Seccion en el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó en 23 de Diciembre último la suspension del Ayuntamiento, fundándose en un informe de la Seccion de Cuentas, del que aparece que están sin rendir las de los ejercicios de 1872 73 y siguientes hasta 1885 86 inclusive, y las de 1889 90, y que no han sido contestados los reparos formulados á otras cuentas rendidas.

El Alcalde interino remitió posteriormente un oficio denunciando la existencia, al parecer, de faltas graves en el ramo de Obras públicas municipales.

Los Concejales suspensos piden que se alce la suspension.

La Subsecretaría, estimando que el expediente es deficiente, pues no resulta justificada con sólo el dado del informe de la Seccion de Cuentas del Gobierno civil la responsabilidad del Ayuntamiento suspensos por tratarse de faltas que pueden alcanzar á las Corporaciones anteriores, propone que se levante la suspension, y que el Gobernador proceda á instruir nuevo expediente.

La Seccion, de acuerdo en un todo con lo propuesto por la Subsecretaría, es de parecer que V. E. resuelva en el sentido de alzar la suspension por injustificada, y que el Gobernador instruya un nuevo expediente para deducir V. E. las responsabilidades á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Piloña decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero se consulta á la Seccion en el expediente de suspension del Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó la suspension del Ayuntamiento en 22 de Diciembre último, fundándose en apreciones indeterminadas sobre la anormalidad de los servicios municipales, á pesar de que la Seccion de cuentas del Gobierno civil hizo constar que el municipio había rendido todas las cuentas.

Constituído un Ayuntamiento interino, el vecino don Félix Luege acudió al Gobierno civil solicitando que se confirmara la suspension y acompañando varias certificaciones municipales.

De éstas parece resultar que el Ayuntamiento ha incurrido en faltas administrativas, tales como que la Junta local de primera enseñanza ha dejado de funcionar en ciertos meses, omision de arqueos, no distribucion mensual de fondos, defecto de rectificacion anual en el empadronamiento, no estar comprendido el Alcalde en la matrícula de la contribucion industrial, á pesar de tener una fábrica de electricidad, pago en 24 de Marzo de 1891 al contratista del puente del Chorón del total de la obra sin estar terminada.

Tambien aparece de las certificaciones números 16 17, 18, 19 20, 21 y 22, que el Ayuntamiento autorizó al Depositario de fondos municipales para retirar, med ante un simple recibo, los resguardos de los títulos de la Deuda que constituyen la fianza que tiene prestada; que el Ayuntamiento, infringiendo los acuerdos de la Junta de Asociados, celebró un convenio con el arrendatario del impuesto de Consumos para eximir del pago á las especies de trigo, maiz y legumbres de la cosecha, indemnizándole con la cantidad de 43.000 pesetas, y que el cargo de los libros de contabilidad, comparado con las existencias en caja, revela una distraccion de 875 pesetas.

En escrito de 1.º de Enero piden D. José Hauerto, D. Laureano Noriega y otros Concejales, que se alce la suspension, tanto por ser improcedente la medida, sin estar precedida de la amonestacion y la multa, cuanto porque en la instruccion del expediente se han infringido los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

La Subsecretaría, despues de considerar que el Gobierno, para confirmar ó levantar la suspension tiene que atenerse á los hechos en que funda la providencia del Gobernador y no en las certificaciones unidas al expediente con posterioridad á dicha providencia y relativas á hechos de que en esta no se hace mérito, y que el expediente, por su deficiencia, no permite precisar responsabilidad alguna, propone que se levante la suspension y que se pasen las certificaciones al Juez instructor para lo que hubiere lugar.

La Seccion estima que debe alzarse la suspension, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, que el Gobernador, con vista de las mismas, instruya nuevo expediente, para deducir las responsabilidades á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lena, ha emitido con fecha 30 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lena, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia decretó la indicada suspension, por que de los antecedentes que examinó aparecia que el Ayuntamiento de Lena tenia abandonados los servicios de contabilidad, rendicion de cuentas, arreglo y conservacion de las vias públicas, policía urbana y rural, administracion y custodia de las fincas y derechos del pueblo, habia tolerado usurpaciones de terrenos comunales, habia cometido graves faltas en la instruccion de los expedientes de quintas y aplicacion de la ley de Reemplazos del Ejército, y no habia remitido los extractos de los acuerdos para su publicacion en el *Boletin oficial*.

Notificada esta providencia, apelaron de ella en 31 de Diciembre los suspensos, alegando que no se ha instruido expediente para acreditar los cargos supuestos, ni se les había oido sus descargos, y acompañando una certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento expedida en 24 del expresado mes, de la que consta que el Ayuntamiento tiene rendidas todas las cuentas municipales, y que los Concejales don Melchor y don Antonio Rodriguez no habian sido suspensos.

Posteriormente se unieron á lo actuado varias certificaciones de las que resultan algunas faltas en la formacion de las cuentas municipales y en haber ejecutado algunas obras sin subasta.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. informa que procede alzar la suspension por los defectos de tramitacion de que adolece el expediente, que impiden precisar si existe ó no responsabilidad.

Y considerando atinentes las razones expuestas por la Subsecretaría de ese Ministerio, la Seccion opina:

Que procede revocar la providencia apelada, alzar la suspension y encargar al Gobernador que, si lo cree procedente, instruya expediente para averiguar la verdad de los hechos y deducir la responsabilidad á que pudiera haber lugar en su caso

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(G. núm. 34).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de esa Comision provincial que declaró nulo el sorteo verificado para constituir la Junta municipal de Asociados del pueblo de Villaralbo, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 23 de Diciembre del 91 se remitió á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y cuatro individuos del Ayuntamiento de Villaralbo contra el acuerdo de la Comision provincial de Zamora, que declaró la nulidad del sorteo de los asociados que con el Municipio habian de componer la Junta municipal.

De los antecedentes resulta: que don Jacinto Hernandez García, Síndico del Ayuntamiento de Villaralbo, y D. José Marqués de Mena, Concejal del mismo, presentaron en 19 de Septiembre último una instancia al Gobernador, manifestando que el 7 del mismo mes se verificó por el Ayuntamiento el nombramiento de la Junta municipal de Asociados, en cuyo sorteo se faltó á ciertas prescripciones legales: primera, se introdujeron las papeletas en una urna de madera, debiendo haberse hecho en una de cristal trasparente, como está mandado; segunda, que las papeletas fueron dobladas con desigualdad é introducidas por el mismo Alcalde, sin permitir que lo hiciera ningun otro individuo de la Corporacion; tercera, que para verificar el sorteo no se cumplió en nada lo dispuesto por el artículo 68 de la ley municipal; que el Concejal D. José Marqués protestó en esta sesion, sin conseguir ningun resultado positivo; cuarta, que en la sesion siguiente se aprobó el nombramiento de la mencionada Junta, volviendo á reproducirse las protestas, que en esta ocasion formuló el Regidor Síndico, apoyándolas en que no se anunció al público, ni se procedió al sorteo entre los contribuyentes de dicha Junta municipal, ni hubo toque de campana, etc., como la ley dispone; por todo lo cual interpone el recurso de alzada para ante aquella Autoridad á fin de que se ordene al Ayuntamiente de Villaralbo verifique nuevo sorteo entre los contribuyentes del distrito para el nombramiento de la Junta municipal de Asociados del mismo.

En 29 de Septiembre del 91 adoptó la Comision provincial el acuerdo de anular el sorteo apelado, disponiendo al mismo tiempo que se verifique de nuevo, con arreglo á lo que dispone la ley, y esto, por notarse, en vista de la certificacion que se acompaña, que dicho acto se verificó con completo olvido del art. 68 de la ley Municipal vigente.

El dia 3 de Noviembre del mismo año acordó ademas la Diputacion confirmar el acuerdo apuntado, anulando el sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento deban componer la Junta de Asociados de Villaralbo.

Contra estos acuerdos de la Comision provincial interpuso el Alcalde y cuatro individuos mas del Ayuntamiento recurso de alzada ante V. E. el dia 12 de Octubre del próximo pasado año.

Segun los recurrentes, si bien es cierto que la eleccion se hizo en urnas de madera, fué por acuerdo y unanimeidad de todos los concejales, incluso los que reclamaron de tal sorteo, D. José Marqués y D. Jacinto Hernandez y ademas, que la urna de cristal, segun la ley ha dispuesto, se utiliza para las elecciones, y como quiera que el nombramiento de la Junta de Asociados no se hace por eleccion, y si por sorteo, los firmantes creen haber estado en su derecho al utilizar la urna de madera.

En cuanto al argumento expuesto por los reclamantes, de que las papeletas fueron dobladas con desigualdad é introducidas por el mismo Alcalde, es cierto, pero á ello tambien condescendieron todos los individuos que constituyen la Corporacion, y dichas papeletas se doblaron en igual forma unas que otras.

Creen tambien los apelantes haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 68, puesto que se dividieron primero los contribuyentes en secciones para proceder á dicho sorteo, segun acuerdo de la municipalidad.

En sesion del dia 31 de Agosto se acordó tambien por el Ayuntamiento que el sorteo de la mencionada Junta tuviera lugar el 7 de Septiembre, é inmediatamente que este se hizo fueron publicados los nombres de los contribuyentes á quienes tocó en suerte constituir dicha Junta, por medio de edictos que se fijaron en dos de los sitios mas públicos; lo que no se hizo fué tocar la campana, como se hubiera hecho de tenerla el Ayuntamiento, pero no creen que esto pueda ser fundamento para declarar la nulidad

Por todo lo cual, suplican se sirva V. E. revocar el acuerdo de la Comision provincial.

La cuestion que se propone á informe de esta Seccion, se refiere á si es legal y procedente el sorteo de los asociados para constituir la Junta municipal de Villaralbo.

La Seccion, considerando que el artículo 68 de la ley Municipal no habla de la necesidad de usar urna de de ninguna clase para verificar el sorteo de Vocales asociados:

Considerando que el art. 47 de la

Electoral de 26 de Junio de 1890 no es aplicable á este caso, puesto que para el sorteo de asociados no rige el procedimiento electoral que esta ley sanciona:

Considerando que, si bien es cierto que la ley Municipal exige en su artículo 68 citado el toque de la campana una hora antes de empezar el sorteo, no se hizo por la razon de no tenerla el Ayuntamiento, aun cuando para este efecto debiera adquirirla, pero teniendo en cuenta que esta prescripcion va encaminada á dar á estos actos la mayor publicidad, circunstancia que se realizó por haber anunciado con anticipacion la sesion pública en que se verificó el sorteo, según afirman los recurrentes, y sin que conste en el expediente prueba justificada en contrario.

La Seccion, en vista de estos datos, es de parecer que debe anularse el acuerdo de la Comision provincial y confirmar el sorteo verificado para constituir la Junta municipal del pueblo de Villaralbo.»

Visto el anterior informe.

Y considerando que reclamada la nulidad del sorteo para la constitucion de la Junta municipal, entre otros fundamentos, por el de no haberse anunciado previamente al público en la forma ordinaria y además una hora antes á toque de campana, como previene el art. 68 de la ley Municipal, no sólo no aparece justificado en el expediente que se publicara dicho anuncio, sino que ni siquiera afirman que se realizara los mismos que solicitan la validez del sorteo, los cuales se limitan á manifestar que el Ayuntamiento acordó el día en que el sorteo había de verificarse, y que inmediatamente despues de verificado se anunció su resultado al público; se confirman los acuerdos de esa Comision provincial de 29 de Septiembre y 3 de Noviembre de 1891, por virtud de los que se declaró la nulidad del sorteo de asociados que con el Ayuntamiento de Villaralbo habian de componer la Junta municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar los acuerdos de esa Comision provincial fechas 29 de Septiembre y 3 de Noviembre de 1891, por virtud de los que se declaró la nulidad del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento de Villaralbo habian de componer la Junta municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

(G. núm. 35.)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Secretaría.—Circular

Con objeto de dar cumplimiento á la Real orden fecha 28 de Enero último expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, ha acordado que por los Jueces de primera instancia de este territorio se informe dentro del término improrrogable de 15 días contados desde el que esta circular aparezca en el respectivo *Boletín oficial*, al tenor de los extremos siguientes:

1.º Jueces municipales que administren justicia fuera de la capital del Ayuntamiento.

2.º Causas que motiven esta irregularidad, expresando si el local es público ó la casa particular del mismo Juez ó de un Secretario, y si viene ó no haciéndose asi por costumbre establecida desde la creacion de los juzgados de paz ó caso contrario desde que tiempo.

3.º Ayuntamientos que se nieguen ó hayan negado á facilitar local en las casas consistoriales ó en otra alquilada al efecto para la instalacion de Juzgados municipales.

Manifestarán haberse enterado de la presente los Jueces de primera instancia y se encarece la necesidad del cumplimiento dentro del referido término.

La Coruña 6 de Febrero de 1893.—Victor Covian.—Sr. Juez de primera instancia de.....

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Parada del Sil.

La cobranza de las mismas correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar la de dicho Ayuntamiento el día 15, 16 y 17 del mes actual, tanto de cuotas como de los recargos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de recaudadores, se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectos al mismo para el pago de sus cuotas.

Parada del Sil 12 de Febrero de 1893.—El Recaudador, Matias Gonzalez.

DIRECCION GENERAL de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Abion partido judicial de Ribadavia, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

—

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Castro Caldelas, partido judicial de Trives, la cual se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

—

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Gomesende, Ballar, Riós, Ribadavia, Betanzos, Cangas y San Vicente de Rodeiro, que corresponden á los partidos judiciales de Celanova, Ginzo de Limia, Verín, Ribadavia, Betanzos, Pontevedra y Lalin respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 3 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtur de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	77
Exceso en camas supletorias. .	3

Orense 9 de Febrero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Requisitoria

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de Instruccion del partido de Lalin.

Por la presente cita, llama y emplaza á Andres Gomez García, natural de la parroquia de la Gesta y vecino de la de Sotolongo, soltero, hijo de Manuel y María, de unos 19 años de edad y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la última insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se intruye por lesiones inferidas á Alejo Fernandez; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposicion caso fuere habido con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Lalin Febrero cinco de mil ochocientos noventa y tres.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas de Andres Gomez.

Estatura regular, grueso de cara, sin barba, pelo castaño oscuro, ojos pardos y viste traje de tela.

Imprenta LA POPULAR